



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me ha remitido el manifiesto que S. A. el Regente del Reino dirige á los españoles del que acompaña á este Boletín un ejemplar para que inmediatamente que lo reciban los Alcaldes de los pueblos dispongan se fije en el parage mas público y acostumbrado. Zaragoza 14 de Febrero de 1843. = El Gefe político, Juan Salvador Ruiz.

EL REGENTE DEL REINO A LOS ESPAÑOLES.

En la árdua y complicada posicion á que el conflicto de las pasiones, los artificios de la intriga y el caracter mismo de los acontecimientos han traído nuestras cosas publicas, la voz del Regente del Reino dirigida á sus conciudadanos, y hablándoles con la ingenuidad que acostumbra de los grandes intereses que afectan ahora al Estado, quizá sirva á disponer convenientemente los ánimos para que reunidos cuantos de veras amen el bien de su país se encaminen á un solo fin, y se penetren de un solo pensamiento.

Porque la fuerza que produce esta generosa conformidad de miras y de esperanzas en los buenos es irresistible, españoles. Con ella se desvanecen las dudas, se allanan las dificultades, se ahuyentan los peligros: con ella espero yo que conjuremos este nublado de contrariedades con que la malevolencia nos amaga, y que al impulso de vuestra voluntad unánime y resuelta se disipe prontamente como el humo.

Vosotros habeis visto con qué teson, con qué ahinco nuestros enemigos reproducen y continúan su plan maquiavélico y cruel de dividirnos, de fatigarnos de que no podamos dar asiento á nuestros negocios, de que tomemos en fin odio y hastío, primero á los hombres, despues á las cosas mismas. De aquí el desenfreno de la imprenta, la difamacion personal, la corrupcion llevada á todas partes, la division introducida entre los vencedores de Setiembre, tan acordes en los grandes objetos políticos, tan extraña y lastimosamente hostiles en puntos secundarios de administracion y de órden. De aquí tambien esos dos acontecimientos escandalosos y graves que han perturbado la paz de la monarquía en estos dos años últimos, y en que los enemigos de nuestras instituciones han apurado su ódio y mostrado á las claras su incesante perversidad.

El uno fué el atentado de Octubre, en que llevando sus alevosos intentos hasta el sagrado del régio alcazar, y cargando sus minas destructoras debajo de los cimientos del trono, presumieron volar con él de una vez nuestras mas dulces esperanzas, y sumergirnos de pronto en la mas espantosa anarquía. El mundo ha visto cuál fue el éxito de tan abominable designio, que tuvo su término en la ruina y oprobio de sus ejecutores, cual correspondia á un intento tan sacrílego como temerario.

No escarmentados aun, permanecieron en su propósito, pero variaron de plan. Sin dirigir el puñal como la vez primera derechamente al corazon, trataron de envolvernos en otra guerra civil, esperando que se prolongase tanto como la que se terminó en los campos de Vergara. Y escogiendo á la rica y populosa Barcelona para centro y punto de apoyo en su pérfida agresion, allí establecieron su arsenal de intrigas y arterias; y allí acudieron como auxiliares suyos los vagamundos de Europa, escoria de todas las naciones, que sin patria, sin hogar, sin vínculo social ninguno, son siempre viles instrumentos de la mano alevosa que los paga. A ellos y á sus crueles instigadores es debido el inminente peligro que ha corrido

aquel emporio de nuestra industria, y los males que ha tenido que sufrir por su mal aconsejada temeridad. Deber era del Gobierno reprimir vigorosamente una rebelion declarada, y castigarla con severidad para escarmiento en lo futuro. Fuerzas le sobraban para ello, la ocasion ya era suya del todo, la resistencia imposible. Conque miramientos sin embargo haya procedido á la represion, con qué templanza haya usado del castigo, la España, la Europa lo sabe, y contra la notariidad de los hechos no es posible que prevalezcan las vanas declamaciones, las groseras imposturas: esas armas quedense en buen hora para los fautores, para los cómplices del alzamiento, que se desquitan con ellas de las esperanzas que han perdido.

Pero si bien en estos acontecimientos la causa nacional ha triunfado del peligro, y se ha sobrepuesto gloriosamente á él, no por eso su influjo moral en el espíritu público deja de ser tan efectivo como evidente. Ellos han producido nuevos intereses, nuevas pasiones, dificultades nuevas. El aspecto de nuestros negocios es hoy enteramente diverso y presenta muy diferente caracter que el que tenían cuando se reunieron en marzo de cuarenta y uno las cortes que han cesado. Conveniencia pública, ó mas bien necesidad, era convocar una nueva representacion en que se pudiese bien de manifiesto cual fuese la voluntad nacional respecto de las necesidades y de los remedios que la nueva situacion de las cosas exigia de los poderes del estado. Animado de este espíritu, y con este objeto solo, he usado en esta ocasion de la facultad que me da la constitucion, y con acuerdo del consejo de ministros he disuelto el congreso de diputados, y estan convocadas nuevas córtes.

Grandes son por cierto, á par que nobles y gloriosas, las tareas que van á ocuparlas: inmensos los servicios que pueden hacer á su patria los nuevos legisladores, si llenan los destinos á que en este momento crítico y vital son llamados. Sistema tributario, organizacion de la fuerza pública y del poder judicial, códigos, credito público, presupuestos castigados con la mas severa economia, nivelacion aproximada de ingresos y de gastos, recursos para llenar el déficit en el cumplimiento de las obligaciones, ayuntamientos, diputaciones, gobiernos políticos, imprenta, Milicia nacional, instruccion pública, á tanto es fuerza atender con las buenas leyes orgánicas que estos objetos requieren y que ya la constitucion necesita para consolidarse y producir sus naturales consecuencias: objetos de la mas alta importancia, dedicados todos, y todos difíciles, si es que puede haber algo difícil á una voluntad firme y constante: á la ingenuidad, á la buena fé, á un ilustrado y bien dirigido patriotismo.

Necesario es, pues, que al acercaros á la urna electoral considereis bien el nombre que vais á depositar en ella, y si el ciudadano que le lleva es capaz de desempeñar tan graves atenciones, y de defender tan caros intereses. No pretendo yo, ni de ningun modo me corresponde, señalaros la clase, la opinion, el partido á que hayais de acudir para acertar. No españoles; todos los partidos, todas las opiniones, todas las miras que se comprendan en los límites de la Constitucion, pueden ser útiles al servicio del Estado: en todas se hallan personas de saber, de servicios y de virtudes que merecen este honor, y en quienes podeis depositar debidamente vuestra confianza. Para mi son respetables todas, y para el propósito de que ahora se trata, igualmente necesarias y convenientes. Lo que importa es que los elegidos, cualesquiera que sean la opinion y color constitucional á que pertenezcan sean hombres de despierta razon, de buen consejo, suficientemente instruidos en las necesidades y recursos del país, de virtud y provididad reconocida, asperos á la intriga, impenetrables á la corrupcion, inaccesibles al miedo. No soy yo ciertamen-

te quien tales condiciones exige; lo es la patria, lo es la virtud, lo es la necesidad de las cosas. Estos hombres son los que han de mostrar al mundo que los españoles saben gobernarse á sí mismos; ellos los que han de probar que una nacion de catorce millones de habitantes, libremente constituida, y con una fuerza pública bien organizada, se siente con derecho á tener una voluntad, y está resuelta á tenerla.

En cuanto á mí, que elevado por la confianza y benevolencia nacional á un puesto tan alto, revestido de una autoridad tan estensa no puedo estar animado de las miras y pasiones que tienen tanta cabida en los debates parlamentarios, yo os doy estos consejos con la mas perfecta imparcialidad, con la mas pura buena fé. Ya, ¿qué puedo yo desear? Mi destino empezó á escribirse en los campos de Vergara, y la providencia le acabó de determinar con los sucesos de setiembre en Cataluña, y con el puesto á que me alzaron las Cortes en Madrid. Bien sé que mi responsabilidad es inmensa; pero tengo abierto y bien trazado el sendero en la naturaleza de mi encargo, en los sucesos de la fortuna, en la lealtad de mis principios, en la moderacion de mis deseos. Cien veces lo he dicho y jurado; y otras ciento lo repetiré y juraré; conservar, consolidar la libertad política y civil de nuestra patria, mantener ileso el trono constitucional de Isabel II, y deponer á sus pies la autoridad que ejerzo en su nombre en el punto mismo que lo dispone la ley fundamental, tales son mis deberes. Claros, precisos, determinados, no necesitan de explicacion ni de interpretaciones; menos para mí que para nadie, y estad seguros de que los llenaré.

A este firme propósito de mi parte es consiguiente la enconada contradiccion que experimento. Yo, hombre del pueblo, soldado de fortuna, favorecido por la suerte con sucesos militares, debidos menos á mi capacidad y á mis talentos que al valor de las tropas que mandaba y á la buena causa que defendía; pacificador de la guerra civil; asegurador de la Constitucion; encargado por la voluntad nacional de regir el Estado durante la menor edad de nuestra Reina, y defender su trono y nuestras instituciones políticas, ¿cómo era posible que los encarnizados enemigos de estos objetos sagrados no hiciesen blanco de sus iras al que vosotros habiais puesto delante por su escudo? Tramas, conspiraciones, amenazas, denuestos, injurias, calumnias, improperios, todo lo apuran para desautorizarme con vosotros y con la Europa, para desviarme de mi noble propósito, y si fuera posible para intimidarme. Engañanse mucho en ello: alguna vez ha llegado á mi noticia este vil é indigno clamoreo, pero como llegaba en el campo de batalla á mis oidos el silbo de las balas disparadas por los enemigos de la Reina, que no me arredraban para ir denodadamente á encontrarlos y tremolar triunfante el pendon nacional en medio de sus destrozados batallones.

Que no se equivoquen: allá donde salte la mas leve chispa de discordia civil; donde se disponga la menor trama contra los derechos de Isabel II, ó contra la constitucion que hemos jurado; donde se forme cualquiera conspiracion contra el honor y la independencia española, alla volaré yo, fuerte con la opinion nacional, apoyado en la generosa milicia ciudadana, y seguido del ejército, modelo de lealtad y patriotismo como de valor y disciplina. Allá volaré, repito, y destruiré y castigaré severamente cualquiera intento que conciban esos alevos españoles indignos de tal nombre. Así han sido escarmentados en octubre delante del real alcazar, así en Navarra, así ahora últimamente en la estraviada Barcelona. Y esta fortuna que el cielo ha concedido hasta aqui á las armas nacionales encomendadas á mi direccion, yo espero que se la conserve, y me la conserve en adelante á mí para confusion y ruina de esa incansable perversidad, que se está festejando tanto tiempo hace con nuestros males y se ha propuesto esclavizarnos y destruirnos.

Y esta seguridad, españoles, no nace de una vana confianza en mi fuerza, en mi acierto, en mi fortuna. No: ¿Qué soy yo solo sin vosotros? Pero por el raudal de los acontecimientos, que no ha estado en la mano de nadie ni dirigir ni contener, yo he venido á ser en algun modo el representante de aquella opinion y voluntad popular que hace treinta años se levantó á defender su honor y su

independencia contra la agresion espantosa de Napoleon, y á despecho del abandono de sus príncipes y del desaliento y tristes auspicios de los políticos, pudo mas que aquel coloso. De aquella voluntad que quiso tener libertad política y civil para que la España no fuese espuesta otra vez á tan ignominioso ultraje: que reconquistó en el año de veinte la libertad que por un exceso de lealtad habia perdido: que despojada de ella por una invasion estraña auxiliada de nuestras discordias, la volvió á proclamar con el nombre de Isabel II: que la ha defendido heroicamente contra los esfuerzos de D. Carlos y de sus parciales: que la ha sostenido en setiembre contra las intrigas y tramas interiores: que la ha sacado triunfante en estos últimos acontecimientos. En esta voluntad está mi fuerza, en ella mi confianza; y si los legisladores que vais á nombrar vienen penetrados de los mismos sentimientos, la grande obra, ya tan adelantada, será coronada por su cima. Así cuando llegue la época que prescribe la ley, en que nuestra Reina Isabel sentada en el trono de sus mayores tome en sus juveniles maros las riendas del gobierno, vosotros le entregareis un reino tranquilo dentro, respetado fuera, defendido por vuestro valor, regado con vuestra sangre, constituido y ordenado por vuestra sabiduría; y nada habrá quedado por hacer á vuestro patriotismo, nada á vuestra lealtad. Madrid 6 de febrero de 1843. =El Duque De La Victoria, regente del reino.=El presidente del consejo de ministros, ministro de la guerra, José Ramon Rodil.=El Ministro de Estado, Ildefonso Diaz de Ribera.=El ministro de gracia y justicia, Miguel Antonio de Zumalacarrégui.=El ministro de marina, de comercio y gobernacion de Ultramar, Dionisio Capaz.=El ministro de hacienda, Ramon María Calatrava.=El ministro de la gobernacion de la península, Mariano Torres y Solanot.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

*Nota de los Españoles que por reclamaciones hechas ante esta Diputacion despues que se mandaron publicar las listas electorales, se han declarado por la misma en sesiones públicas de los dias desde el 8 al 14 del corriente mes, ambos inclusivos con derecho á ser Electores ó excluidos de serlo por no tenerle ya, caso de la ley en que se hallan, y pue-
blos de su residencia.*

PARTIDO DE ZARAGOZA.

BERDEJO.=ESCLUIDOS.

D. Manuel Carrera mayor, por cambio de domicilio.

PARTIDO DE BORJA.

MALLEN.

D. Miguel Lardies, por fallecimiento.	Antonio Anso, por id.
Gregorio Calabia, por id.	Gregorio Gutierrez, por id.
José Azaldequi, por id.	Mariano Val, por id.
Manuel Larroca, por id.	Zoilo Baramain, por id.
Joaquin Martin, por id.	Felix Soler, por id.
Mariano Monguilan, por cambio de domicilio.	Joaquin Insa, por id.
	Joaquin Gongora, por id.

PARTIDO DE CALATAYUD.

CALATAYUD.

D. Cristobal Ena, por fallecimiento.	to, por id.
José Canales, por id.	Manuel Cuartero, por id.
Juan Ramos, por id.	José Chueca de la Plaza, id.
Manuel Ranera mayor, id.	Pedro Lasheras mayor, id.
Joaquin Aguirre, por id.	Pedro Pablo Larraz por cambio de domicilio.
Joaquin Vazquez, por id.	Manuel Barat, por id.
Policarpo Urrutis, por id.	Antonio Tarrago, por id.
Juan Antonio Vera por id.	Mariano Clares, por id.
José Yus, por id.	Joaquin Alcober, por id.
Pablo Planas, por id.	Policarpo Crespo, por id.
Luis Ramos, por id.	Protasio Hidalgo, por id.
Manuel Tafalla, por id.	Ramon Garces, por id.
Francisco Fernandez de So-	Baltasar Alvarez, por id.

ARANDIGA.-INCLUIDOS EN EL PRIMER CASO.

D. Pedro Lausin.	Antonio Trasobares Garza.
Antonio Ibañez.	Antonio Garza Trasobares.

IDEM EN EL SEGUNDO.

D. Miguel Martinez.	Francisco Ibañez.
Bartolomé Ostariz.	Miguel Galindo Vela.
Santiago Marin.	Javier Ostariz Royo.
Gaspar Marin.	Juan Gil.

BREA.=INCLUIDO EN EL 1.er CASO.

D. Manuel Berdejo y Lopez	Antonio Puertas y Tobajas.
Tomas Arantegui y Gil.	José Arantegui.
Manuel Mallen.	Antonio Marqueta y Benedit
Antonio Casaus.	Joaquin Marqueta y Fornies.
Bernabe Oria.	Vicente Sevilla.
Joaquín Roy, mayor.	Joaquin Roy.
Pedro Ucedo, menor.	
Mariano Ucedo y Berdejo.	

MORATA DE GILOCA.

D. Juan Manuel Franco.	Agustin Martinez.
Joaquin Costea.	Francisco Cabreira.
Cristobal Franco.	José Garcia.
Vicente Cabrera.	

NIGUELLA.=IDEM EN EL SEGUNDO.

D. Lorenzo Garcia.	Mariano Marin.
Vicente Garcia Andres.	Ramon Alvarez.

SESTRICA.=IDEM EN EL PRIMERO.

D. Miguel Gomez.	Mariano Pinilla.
Gregorio Perales, 1.º	Manuel Trigo.
Gregorio Perales, 2.º	José Mas.
Pedro Gaspar.	Nicolas Marco.
Miguel Mateo Perales.	Pedro Sierra.
Miguel Forcen.	

IDEM EN EL SEGUNDO.

D. Vicente Lezcano.	Gregorio Pinilla.
Miguel Tabuenga.	José Garcia.

PARTIDO DE CASPE.**CASPE.=ESCLUIDOS.**

D. Andres Ballobar Bordo	Mariano Piazuelo Jordan id.
naba, por fallecimiento.	Pedro Santolaria, por id.
Agustin Ros Alviac, por id.	Roque Esquin Miguel, id.
Antonio Catalan Guiu, id.	Vicente Casanoba Julian, id.
Gerónimo Arnaldos, por id.	Antonio Belviure, por id.
José Ramos Ramon, por id.	Francisco Aguas Latre, id.
José Rios Anes, por id.	José Villanoba Piazuelo, por
Joaquin Perez Samper, id.	cambio de domicilio.
Joaquin Suñer, por id.	Mariano Tobeñas Fontoba, id
Manuel Guiu Pallares, id.	Indalecio Latorre, por id.
Manuel Biñao Alfaro, por id.	Mariano Escriba, por id.

CHIPRANA.

D. José Navarro, por falle-	Miguel Luna, por cambio
cimiento.	de domicilio.
Damaso Beltran, por id.	

INCLUIDOS EN EL 1.er CASO.

D. Serafin Lorente.	Valero Navales.
Francisco Acero Ynsa.	Antonio Barriendos Navales
Antonio Ynsa Acero.	Pascual Martinez.
Miguel Nabales Acero.	Blas Barriendos Rocés.
Antonio Martinez Nabales.	Bonifacio Nabales.
José Piazuelo Barriendos.	Francisco Acero Pamplona.
Simon Nabales Martinez.	Antonio Acero Pamplona.

INCLUIDOS EN EL SEGUNDO.

D. Blas Barriendos Mu-	Antonio Rocés.
niente.	Andres Acero.
José Rabinad.	Antonio Acero Poblador.
Miguel Palas Acero Asensio	Simon Pamplona.
José Navales Sanz.	José Martinez Nabales.
José Casanoba Barriendos.	José Nabales Acero.
Miguel Muniente Barriendos	Mateo Martinez Nabales.
Vicente Barriendos poblador.	Antonio Vicente Barriendos
Francisco Pallas Muniente.	Francisco Piazuelo Acero.
Agustin Piazuelo Albaiceta.	Antonio Catalan Pallas.

Antonio Insa Casanoba.
Simon Navales Pallas.
Manuel Martinez Barriendos
Miguel Berges Catalan.
Miguel Pallas Muniente.
Jorge Martinez.
Felipe Rabinad.

José Acero Barriendos.
Francisco Martinez Acero.
Francisco Acero Piazuelo.
Agustin Barriendos Soro.
Francisco Muniente Asensio.
Blas Solau.

MAELLA.=IDEM EN EL PRIMERO.

D. Gilo Bonastre.	José Viver.
Antonio Gimeno.	Vicente Casado.
Silbestre Gazulla.	Ramon Mas.
Miguel Godina.	Mariano Sinsarra.
Felipe Torres.	Manuel Comas Alegre.
Manuel Pallés.	Mariano Pastor.
Tomas Soler Vidal.	Pascual Tudó Viver.
Jacinto Hernandez.	Pablo Albiac.
Joaquin Lajainia.	Felix Bondia.
Antonio Pinós.	Matias Villalba.
Esteban Bondia.	Pedro Piquer.
Marcelino Llorens.	Manuel Almudebar.
Ramon Cañardo.	Manuel Comas Esteban.
Joaquin Villalba.	Tomas Soler Barceló.
Florencio Dolz.	Pascual Tudó y Velez.
Serafin Millan.	Mariano Pinos Costa.
Esteban Albesa.	Tomas Batista.
Sebastian GiralDOS.	José Alviac.

IDEM EN EL SEGUNDO.

Cristobal Viver.	Miguel Soler.
Miguel Barberan.	Mariano Gilaberte.
Ramon Riol.	Marcos Viver.
Esteban Barceló Dauden.	Esteban Blay.
Juan Hospital.	Francisco Vicente.
Manuel Torres.	Antonio Perez.

[Se continuará.]

Otra. Esta Diputacion provincial ha resuelto que ademas de los distritos en que dividió los pueblos de la provincia para las próximas elecciones, cuya division y su adición se anunció en los Boletines números 6 y 8 de 19 y 26 de Enero finado, se establezca otro en Herrera con los pueblos siguientes.

Herrera.	Plenas.
Aguilon.	Tosos.
Moyuela.	Villar de los Navarros.

De consiguiente quedan segregados todos estos pueblos de dicha distribucion, á saber: Tosos del distrito de Belchito y los demas que se nombran del de Azuara. Y para que esta adición surta los efectos convenientes se anuncia en el Boletín de la provincia. Zaragoza 14 de Febrero de 1843.=El Presidente, Juan Salvador Ruiz.= Manuel Lalsala, Secretario.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La Inspeccion general de Carabineros del Reino con fecha 7 del presente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del actual comunica á esta Inspeccion general la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=Deseando el Regente del Reino fijar la suerte definitiva de los gefes y oficiales de Carabineros que han quedado fuera de actividad á consecuencia de la disminucion que en el número de estas clases hizo la planta adjunta al decreto orgánico de 11 de Noviembre de 1842 respecto de la anterior, teniendo presente que existen tambien cesantes que lo estaban antes de la organizacion, que una gran parte de los del antiguo cuerpo de Hacienda pública procedian de la carrera militar y señaladamente de la última guerra en que han prestado distinguidos servicios en defensa de la causa nacional y que unos y otros cesantes gravitan sobre el Erario con los sueldos de clasificacion; y finalmente, atendiendo á que el instituto de Carabineros del Reino es una reforma del de Hacienda pública que primeramente habia sido militar y debe seguir en cuanto sea posible el método que en la milicia se practica con los cuerpos que se estinguen ó reforman, cuya oficialidad opta al reemplazo en los demas regimientos en alternativa con los efectivos de ellos y despues de haber oido el dictamen de la Inspeccion general de Resguardos, se ha servido S. A. resolver se observen las disposiciones siguientes.=Art. 1.º El Inspector general de Resguardos procederá desde luego á la clasificacion de todos los gefes y oficiales de Carabineros que hayan quedado fuera del servicio activo á consecuencia del último re-

plamento y de los que hallándose cesantes con anterioridad á él, soliciten colocación en el nuevo cuerpo:—Art. 2.º Para esta clasificación han de tenerse presente los antecedentes de cada interesado que obren en la Inspección, la hoja de servicios justificada, los expedientes sobre alijos de fraude ó de cualquiera otra clase que se hubiesen formado, las notas de concepto, los informes de los Intendentes y todos los demás datos y noticias que conduzcan á asegurarse con exactitud de las vicisitudes y circunstancias de cada individuo.—Art. 3.º El Inspector general por resultado de cada expediente consultará al Ministerio de Hacienda con remesa de él la situación definitiva del gefe ú oficial á que se refiera limitándose á proponerle en una de las tres categorías siguientes.—1.ª Apto para el reemplazo en el cuerpo de carabineros del reino.—2.ª A propósito para colocación en destino pasivo por su edad, falta de robustez ú otra causa que se expresará. Y 3.ª Cesante hasta la resolución del Gobierno. En esta última clase han de colocarse los gefes y oficiales cuya conducta moral ó política, flogedad en el servicio ú otros motivos razonables no ofrezcan la confianza que deban inspirar al Gobierno todos los funcionarios públicos.—Art. 4.º Unos y otros individuos gozarán el haber que por clasificación les corresponda segun el art. 109 del decreto orgánico de 11 de Noviembre de 1842; pero aun cuando no les pertenezca sueldo por falta de años de servicio, no por eso han de dejar de ser clasificados en una de las tres categorías, toda vez que hayan desempeñado con Real nombramiento el destino de gefe ú oficial en el resguardo. Art. 5.º Los comprendidos en la primera categoría se llamarán excedentes del cuerpo de carabineros, y obtarán al reemplazo en alternativa con los que sirven en el día y con los vacantes que se conceden al ejército en el reglamento, atendiendo al crecido número de oficiales de este que han tenido ingreso en la nueva organización, cuidando el inspector de darles lugar en las respectivas propuestas. Art. 6.º Los interventores que hayan sido antes oficiales del ejército ó de carabineros tendrán derecho á ingresar en el nuevo cuerpo si son clasificados en la primera categoría del art. 3.º; y los que procedan de las carreras civiles serán atendidos para colocación en oficinas ú otra análoga al tenor del artículo 109 del decreto orgánico. Art. 7.º La inspección general de Resguardos ejecutará estos trabajos en el perentorio término de cuatro meses, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna, y los cesantes que no hayan acudido quedarán sin derecho á reemplazo en el cuerpo de carabineros del reino.—Art. 8.º Las disposiciones que preceden serán aplicables por el inspector á los individuos de la clase de tropa excedente por la nueva organización, resolviendo por sí y en uso de sus facultades el reemplazo de los que resulten aptos para el servicio activo en las vacantes que ocurran. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, debiendo circularlo á todas las Intendencias.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los gefes y oficiales y demás individuos que se hallen en el caso que previene la citada Real órden, sirviéndose darle la publicidad posible para gobierno de los mismos por medio del Boletín oficial de esa provincia en el cual se fijará el término que V. S. crea indispensable para la presentación de dichos documentos en esa Intendencia á fin de que puedan hallarse en esta Inspección dentro de dos meses precisamente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia de los interesados, le sirva de gobierno que el término fijado á fin de que sus solicitudes documentadas se presenten en esta Intendencia es el de un mes contado desde la presente fecha. Zaragoza 14 de Febrero de 1843.—Pascual de Unceta.

Continúa la relación de venta de bienes nacionales inserta en el número anterior.

7. En quiebra, una heredad sita en términos de Terrer en el Real de 2 anegas 3 cuartadas tierra, rematada en 17.500 rs., confronta con dos caminos y río Jalón, le corresponden de arriendo en que está con otras 15 anegas 6 almudes trigo, capitalizada en 4650 rs. y tasada en 4700 rs. que es &c.

Del suprimido convento de Dominicos de Gotor.

8. En quiebra, una huerta en los términos Gotor próxima al convento rematada en 241.000 rs. vn. de 69 medias de tierra de á 1000 varas cada una y admas 375 varas, confronta con dicho convento, no tiene carga, está arrendada en 17 cahices 3 medias trigo y fina su arriendo levantada que sea la cosecha de 1843, capitalizada en 41.700 rs. y tasada en 61.337 rs. 17 mrs. que es &c.

9. En quiebra, una pieza rematada en 25.400 rs. sita en id. partida del Pontarrón, de 10 medias 8 almudes tierra, confronta con barranco del campo y monte blanco, no está arrendada, pero los peritos le han graduado la renta de 21 anegas 4 almudes trigo, tasada en 5546 rs. 23 mrs. y capitalizada en 6399 rs. 24 mrs. que es &c.

10. En quiebra, otra llamada de la Reina, de 18 anegas 2 almudes tierra, rematada en 113.000 rs., confronta con pieza de Mosen Antonio Cuartero y camino del Calsterio, esta finca y las 5 que siguen están arrendadas juntas en 8 cahices 9 anegas

trigo, que repartidos entre las mismas por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones corresponden á la presente 32 anegas 10 almudes trigo de arriendo y fina el de las 6 en que se levante la cosecha de 1843, capitalizada en 9849 rs. 24 mrs. y tasada en 15.986 rs. que es &c.

11. En quiebra, otra llamada del Batán, rematada en 50.500 rs. de 9 anegas un almud de tierra, confronta con pieza de Francisco Gaspar y de Mosen Antonio Cuartero, le corresponden de arriendo 16 anegas trigo, capitalizada en 4821 rs. 24 mrs. y tasada en 7811 rs. que es &c.

12. En quiebra, otra llamada de Tico baco, rematada en 40.500 rs. sita en id., partida de Lastrero, de 6 anegas un almud tierra, confronta con pieza de Ceferino Soriano y de Mosen Antonio Cuartero, le corresponden de arriendo 10 anegas 9 almudes trigo, capitalizada en 3125 rs. y tasada en 5231 que es &c.

13. En quiebra, otra rematada en 20.700 rs. sita en las Correas, de 7 anegas tierra ó sean 7 yubadas, confronta con senda de herederos y camino de Anifón, le corresponden de arriendo 2 anegas 8 almudes trigo, capitalizada en 800 rs. 10 mrs. y tasada en 1260 que es &c.

14. En quiebra, otra pieza rematada en 12.100 rs. sita en id. en Santa María, de 3 yubadas tierra, confronta con viña de Ramón María y yermo de D. Juan Antonio Lopez, le corresponden de arriendo 2 anegas un almud trigo, capitalizada en 634 rs. 24 mrs. y tasada en 1000 rs. que es &c.

15. En quiebra, otra pieza rematada en 2060 rs. sita en id. en las Correas, de media yubada tierra confronta con pieza y viña de Vicente Lizarte, llamado prado de la Virgen del Pilar, le corresponden de arriendo 4 almudes trigo, capitalizada en 100 rs. 29 mrs. y tasada en 200 rs. que es &c.

16. En quiebra, otra pieza rematada en 6100 rs. en id. en el palomar llamado Monroy, de 4 yubadas tierra, confronta con montes blancos por ambas partes, no está arrendada, pero los peritos le han graduado la renta de 3 anegas trigo, tasada en 600 rs. y capitalizada en 900 rs. que es &c.

17. En quiebra, otra yermo de 5 yubadas tierra, rematada en 1920 rs., confronta con plantados de viña de la viuda de Antonio Roy y camino de Calceña, no está arrendada y los peritos le han graduado la renta de 6 anegas trigo, tasada en 80 rs. y capitalizada en 150 rs. que es &c.

18. En quiebra, otra yermo romeral de 6 yubadas tierra, rematada en 2240 rs. en las peñas blancas, confronta con mojon de Tierga y montes blancos, no está arrendada, y los peritos le han graduado 6 almudes trigo, tasada en 80 rs. y capitalizada en 150 rs. que es &c.

19. En quiebra, otra pieza en id. rematada en 30.200 rs. en la partida de Val de puerta, de 11 yubadas tierra llamada la viña, confronta con barranco y estacada de D. Antonio Ballesteros y Galán, no está arrendada, pero los peritos le han graduado la renta de 12 medias trigo, tasada en 2800 rs. y capitalizada en 3600 rs. que es &c.

20. En quiebra, un olivar ó sea la 1.ª de las 3 porciones en que ha sido dividido, rematada en 12.500 rs. sita en el Mauriel de 2 yubadas tierra, con 27 olivos, confronta con camino Real y senda por ambos lados, esta finca está arrendada en union de otras muchas en 3000 rs. que han sido repartidos entre las mismas por regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones, cabiéndole por ello á la presente 49 rs. y finan sus arriendos en Marzo de 1844, capitalizada en 1470 rs. y tasada en 1560 rs. que es &c.

21. En quiebra, otro ó sea la 2.ª porción rematada en 21.200 rs. de 2 yubadas tierra con 55 olivos, le corresponden de arriendo 117 rs., capitalizada en 3510 rs. y tasada en 3700 rs. que es &c.

22. En quiebra, otro ó sea la 3.ª porción de 2 yubadas tierra rematada en 31.000 rs. con 55 olivos, le corresponden de arriendo 152 rs. capitalizada en 4560 rs. y tasada en 4800 que es &c.

23. En quiebra, otro ó sea la 4.ª porción de 2 yubadas tierra con 57 olivos, rematada en 20.500 rs., le corresponden de arriendo 94 rs., capitalizada en 2820 rs. y tasada en 2980 que es &c.

24. En quiebra, un olivar ó sea la 1.ª de las 14 porciones (Se concluirá.)

El Intendente Militar del 6.º Distrito.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 24 del actual, en los estrados de la Intendencia general militar bajo las formalidades de costumbre, el servicio de utensilios á las tropas estantes transeúntes en la provincia de Murcia, por el término de 4 años, que darán principio en 1.º de Marzo del presente, se hace saber al público por medio de este periódico á los efectos correspondientes, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones, y que no se admitirá ninguna postura de mejora despues de concluido el indicado remate. Zaragoza 13 de Febrero de 1843.—Francisco Fontela.

Zaragoza: Imprenta Nacional.